

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Interno	05000 31 20 001 2018 00005 00
Radicado Fiscalía	1100160990682019-0013757
Proceso	Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014)
Afectados	Oscar Eduardo Campuzano Zapata Juan Camilo Correa Jiménez Fabio León Torres Gómez Julián Alberto Torres Gómez Banco Ganadero Fredy Bernardo López Lema Interconexión Eléctrica S.A Central Hidroeléctrica de Caldas S.A Campuzano Hermanos y cia SCS – Ganadería Varsovia S.A.S
Asunto	Requiere previo a continuar el trámite
Providencia	Sustanciación N° 285

Previo a continuar el trámite, y con el fin de precaver futuras irregularidades que puedan acarrear nulidades, se ordena por secretaria oficiar a las siguientes entidades, quienes dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, deberán atender los siguientes requerimientos:

- **Banco Ganadero:** indicará el estado actual de la acreencia hipotecaria que figura en la anotación 2 del FMI 010-8943, específicamente si el levantamiento visible en la anotación 3 fue parcial como allí se indica, o si por el contrario se encuentra totalmente cancelado el gravamen.
- **Fiscalía 53 de Especializada de Extinción de Dominio:** aportará **(1)** las escrituras públicas N° 6542 del 3 de diciembre de 1993 y N° 402 del 7 de febrero de 1995, y que atañen al inmueble con FMI 010-8943, ambas de la Notaria 11 del Circulo Registral de Medellín y, **(2)** las constancias de notificación de Campuzano Hermanos y Cia SCS ahora Ganadería Varsovia S.A.S, pues tal entidad funge como propietario del inmueble con FMI 141-14362.

- **Superintendencia de Notariado y Registro:** indicará si la compra parcial realizada mediante escritura pública N° 351 del 28 de febrero de 1995 de la Notaria 11 del Circulo Registral de Medellín, por el señor Fredy Bernardo López Lema respecto de un porcentaje del inmueble FMI 010-8943 (Anotación 4) dio origen a otro número de matrícula inmobiliaria, y en caso afirmativo, allegara copia de este último certificado de tradición.

NÓTIQUESE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba31f29dc871abe7306f92e1f3a921b86f20279ed83adf8040c495e0b1f1a6d**

Documento generado en 03/08/2023 10:26:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>